

Constancia: Señor Juez le informo que revisado el correo electrónico del Despacho realizando la búsqueda con la dirección electrónica del apoderado mestoragudelosanchez@gmail.com, y con el radicado del proceso, no se advierte memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso	Verbal sumario – acción de protección al consumidor
Demandante	Gabriel Darío Rojas Muñoz
Demandados	Amaneces Éxito Inversiones S.A.S y Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Radicado	05001-40-03-014-2022-00573-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	2048

Mediante auto de fecha once (11) de agosto de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificado dicho proveído por estados del dieciséis (16) de agosto del año que transcurre, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA - ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, instaurada por GABRIEL DARÍO ROJAS MUÑOZ, en contra de ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S y COMPAÑÍA

DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2e346f9bb46b2897fccacbdd8c276b24ee0c6dbab6b57b5ace2e7cf9da6bf9**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>